



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Dictamen de:

Ley.

Comisiones de:

Derechos Humanos y Pueblos Originarios
y
Estudios Legislativos y Reglamentos
y
Competitividad, Desarrollo Económico,
Innovación y Trabajo.

Asunto:

Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo el INFOLEJ 1308-LXIII.

INFOLEJ
1308-LXIII

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECIBIDO
16 FEB 2024

HORA 19:00

F. 11055

ENTREGA: *[Firma]*
RECIBO: *[Firma]*
FOJA No. *[Firma]*
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E**

A las comisiones de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, de Estudios Legislativos y Reglamentos y de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, les fue turnado por acuerdo plenario de la Asamblea, para su estudio y dictaminación, la Iniciativa de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo el infolej 1308-LXIII, para lo cual, con apoyo en los numerales 83, 102 y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se emite el presente dictamen de ley, con base en los siguientes

ANTECEDENTES:

En uso de las facultades que confiere el artículo 28 fracción I de la Constitución Política y el 135 párrafo 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, en sesión Plenaria del H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 24 de Agosto del año 2022, la Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada, del Grupo Parlamentario del PRI, presentó iniciativa de ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

ENTREGO: WV RECIBO: [Firma]

23

PODER LEGISLATIVO JALISCO

DE: 4842

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo el infolej 1308-LXIII.

La iniciativa en estudio, reúne en lo general los requisitos formales establecidos en el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en razón de que dentro del cuerpo de ésta, primeramente se observa que está presentada por escrito, expone los motivos que originan la iniciativa, con claridad menciona los fines que persigue, se aprecia el análisis que realizó de las repercusiones jurídicas, económicas o presupuestarias y social, concediéndole un apartado para dicho análisis, la citada se encuentra debidamente motivada y fundada, propone decreto con articulado propio y disposiciones transitorias que la norma de la materia requiere.

Asimismo, la competencia de las comisiones legislativas para dictaminar la presente iniciativa se surte al tenor del artículo 83 para la comisión de derechos humanos y pueblos originarios por ser materia de personas migrantes, el diverso 86 para la comisión de estudios legislativos y reglamentos, en cuanto al análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía y el numeral 82 para la comisión de competitividad, desarrollo económico, innovación y trabajo, en cuanto a la legislación en materia de desarrollo económico e innovación.

ENTREGO: MAN RECIBO: [Firma]

3 DE JUNIO DE 2017

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 1847

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

II. Parte expositiva del dictamen:

En razón de lo antes expuesto éste órgano auxiliar y de dictaminación de la comisión legislativa de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, instruida para la elaboración del presente dictamen en términos de lo sustanciado en numeral 261 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se toman en cuenta los argumentos vertidos en el apartado expositivo por la iniciante, del cual se desprende la siguiente exposición de motivos, que a continuación se transcribe:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En términos generalmente aceptados la migración es el desplazamiento de un lugar a otro de una persona o grupo de personas, provocado por aspectos económicos, sociales, políticos, los que impulsan a los migrantes a la expectativa de mejorar sus condiciones y calidad de vida.

En el Glosario sobre Migración, de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM), y como componente del Derecho Internacional sobre Migración, define a la migración como: "Movimiento de población hacia el territorio de otro Estado o dentro del mismo que abarca todo movimiento de personas sea cual fuere su tamaño, su composición o sus causas; incluye migración de refugiados, personas desplazadas, personas desarraigadas y migrantes económicos".

En el caso específico de los mexicanos, el concepto de migración, como salida de población hacia otro territorio, principalmente, es en función de trasladarse a los Estados Unidos.

Sobre tales referencias, no se debe soslayar que la emigración de mexicanos, específicamente a los Estados Unidos de América, quizá es hasta un fenómeno histórico, y actualmente, multifactorial, que implica elementos sociales, económicos, culturales, educativos, e inclusive, costumbrista.

Recordando que, en el siglo pasado, entre las poblaciones rurales, aunque no se tuviera tal necesidad social o económica, parecía que era parte de las costumbres y componente del crecimiento y formación de los jóvenes, era el tener que "irse al

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

ENTREGO:	RECIBO:
4	4
DE:	FOJA No.
4847	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

norte” al menos, cierto tiempo, porque así lo hicieron los ancestros. Es decir, el emigrar era parte de la cultura familiar-social de esas zonas rurales.

Esta característica costumbrista, la aborda Alejandra Aquino al recuperar “las nuevas aspiraciones de los jóvenes, que migran básicamente porque quisieron hacerlo (aun si podían estudiar o trabajar en el lugar de origen) o porque se sienten atraídos por un nuevo estilo de vida que promete movilidad física y social, así como otros modelos de pareja y de familia”.¹

Lo anterior, sin omitir que el grueso de la emigración, se dio y da por exigencias económicas, obligando a buscar mejores ingresos, y estar en posibilidad de mayores oportunidades para mejoramiento de la calidad de vida de la familia del emigrado.

Emigración que se refleja en el hecho de que los mexicanos constituyen el grupo de extranjeros más numeroso en Estados Unidos. Son el 25% de los 44.5 millones de inmigrantes que había en 2017, según estimaciones del Migration Policy Institute, (Instituto de Políticas de Migración) un centro de estudios especializado en temas migratorios con sede en Washington.

Sobre el punto anterior, el Anuario de Migración y Remesas México 2020 Fundación BBVA/ Secretaría de Gobernación / Consejo Nacional de Población (CONAPO), establece que “al año 2019, había una población inmigrante de 48.4 millones en Estados Unidos, casi el doble que en 1995. Una cuarta parte nació en México, refrendando el porcentaje del 25 por ciento de mexicanos...”

Adicionalmente se ha planteado que “México con un poco más de 12 millones 900 mil emigrantes, es el segundo país con más personas desplazadas a otros países, que suponen el 10,5% de su población total. La emigración de México se ha dirigido especialmente a Estados Unidos, donde van el 97.85%.”²

Según el Instituto de los Mexicanos en el Exterior, de la Secretaría de Relaciones Exteriores, “de conformidad a información datada en el año 2017, se tiene un registro de 11’848,537 personas mexicanas que viven fuera de México, de los cuales el 97.23% radica en los Estados Unidos de América.”³

¹ La migración y sus efectos en la cultura, de Yerko Castro Neira (coord.) <http://www.scielo.org.mx/pdf/soc/v27n77/v27n77a10.pdf>

² <https://www.milenio.com/opinion/ricardo-cisneros-hernandez/perspectiva-juridica/los-migrantes-mexicanos>

³ http://ime.gob.mx/estadisticas/mundo/estadistica_poblacion_pruebas.html

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

La reflexión es ¿en qué condiciones fueron retornados estos mexicanos y que estructura jurídica se tiene en el país y en Jalisco para la atención de esta población?

Adicionalmente, el mismo reporte establece que de la población removida a México por parte de los Estados Unidos, según su estatus de criminal o no criminal, ha tenido variaciones, pero siempre se ha mantenido arriba de 65% respecto al total. Siendo necesario comentar que en Estados Unidos el no contar con documentos que acrediten su situación migratoria, se clasifica como ilegal y/o delincuente.

Continuando con los datos del reporte 2020, este establece que "la población aprehendida por las autoridades de EE. UU. ha disminuido respecto a los meses del año anterior sobre todo a partir del mes de marzo de 2020, situación asociada a la pandemia de Covid-19 y a la determinación del gobierno estadounidense de expulsar a la población migrante de manera inmediata a los países de origen o de último tránsito. Las aprehensiones que han disminuido mayormente son de unidades familiares."

Como se menciona las crisis sanitarias son parte del discurso para la aplicación de medidas extraordinaria de deportación, observando que la migración disminuyó por la problemática de salud pública y las autoridades migratorias estadounidense se enfocaron a desmembrar a la familia, deportando aun para que el resto se vaya con él.

Por lo tanto, y ante el flujo migratorio hacia el Estado, se debe mantener presente que los retornados es una población de muy diversos perfiles, lo que obliga a la aplicación de planes y programas direccionados para atender esta heterogeneidad referida.

Con tales antecedentes, es necesaria la constante actualización de la prospectiva general de los Jaliscienses, que potencialmente pueden ser, y los que se encuentran en condición de repatriados y con ello implementar políticas y estrategias que permitan acompañar la reintegración de los retornados.

La migración de retorno, como movimiento social es complejo, implica una variedad de componentes de atención y la exigencia de implementar políticas públicas acordes, plasmadas adecuadamente en el marco legal necesario recordando que los deportados, en muchos de los casos, regresan a la misma realidad que los impulsó a buscar oportunidades fuera del país.

Por lo anterior, e independientemente de las facultades del Instituto Nacional de Migración, o lo mandado por la legislación federal, es de suma importancia que en el estado se fortalezca la atención y acompañamiento de los Jaliscienses retornados, más allá, de las causas que generaron el regreso.

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

ENTREGO:	11	PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIÓ:	DE: 4847	COORDINACIÓN DE
		FOJA No.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Inclusive, en el Anuario 2020, ya citado, refiere que “La India fue, en 2019, el país con mayor número de emigrantes internacionales (17.5 millones), le sigue en importancia México (11.8), China (10.7) y Rusia (10.5), países que desde 2010 han ocupado las 4 primeras posiciones.”

El mismo anuario establece que en términos porcentuales por sexo de emigrantes mexicanos son 46.8% mujeres y 53.2% hombres, con un total de 11'796,178 personas.

En este manejo estadístico, se da cierta coincidencia con el número de emigrantes, y en el porcentaje que radica en Estados Unidos.

Sin perder de vista que estos datos deben ser considerados aproximaciones, indicativos del perfil y orden de magnitud de cada comunidad y no números precisos.

Tema importante es el tener identificado, la participación (sea por emprendimiento o por empleo) de los mexicanos en las industrias de Estados Unidos, entre las que se distingue la Industria Agrícola con una participación del 19.8%, tal y como se puede observar en lo reportado en el referido Anuario 2020.

“En otras industrias, la participación mexicana es de (%):

- *Manufactura de alimentos 11.7*
- *Transportación, mensajería y almacenamiento 4.0*
- *Comercio mayorista 6.1*
- *Manufactura de químicos, plástico y caucho 4.4*
- *Otros servicios de salud 2.0*
- *Hospitales 1.3*

En tanto, la organización Partnership for a New American Economy, (Asociación para una nueva economía estadounidense), en la industria agrícola se aplica más del 30% de todos los trabajadores mexicanos.

“En otras industrias, la participación mexicana es de:

- *Construcción 19.5%.*
- *Hotelería y Recreación 14.5%.*
- *Minería 6.3%.*
- *Servicios Generales (talleres mecánicos, lavanderías, funerarias, mantenimiento, etc.) 5.6%”⁴*

⁴ <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-46705825>

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

ENTREGO: *[Firma]* RECIBO: *[Firma]*

COMUNICACIÓN DE
PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. *47*

DE: *4847*



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Independientemente de las empresas y su clasificación de porcentajes de concurrencia mexicana, estas actividades, mismas que se reflejan en una dinámica económica directa en los municipios y localidades en México, y por supuesto Jalisco, que son las reciben las remesas, con el consecuente impacto económico para el país e ingresos para las familias jaliscienses.

Actividades que en un momento determinado los migrantes retornados llegan con conocimientos y capacidades útiles para la generación de ingresos familiares, pero sobre todo son elementos a utilizar para la adecuada reinserción a su entorno original.

No soslayar u olvidar que cuando un mexicano decide salir del país, invariablemente existe la posibilidad de que en algún momento regrese a su lugar de origen.

Por lo tanto, es de suma importancia, y obligación del gobierno federal, estatal, y en su caso, municipal, el apoyar a los mexicanos en general, y Jaliscienses en particular que retornan, es decir, como parte sustantiva y elemental del actuar gubernamental, es el no perder de vista, el fenómeno del retorno.

En algunos reportes, notas públicas, hay planteamientos y estudios que hacen referencia a que la decisión de volver al lugar de origen es similar a la que se toma en el momento de emigrar, es decir, se reinicia el proceso migratorio en sentido inverso y se ingresa nuevamente a una fase de toma de decisiones.

La dinámica de retorno voluntario o forzado es un fenómeno permanente y de constante manejo político, económico o sanitario, principalmente, del gobierno de Estados Unidos, el cual, y hay que decirlo claramente, es en función de sus intereses como país, y no de coexistencia entre países, y ante los cuales, las instituciones nacionales y estatales deben contar con un adecuado andamiaje legislativo para enfrentar y afrontar la necesidades que los jaliscienses retornados pueden presentar para una reinserción digna, sea social, económica o cultural.

Considerando información de literatura gris, la misma permite recordar que los Estados Unidos en marzo del año 2020, implementó la disposición legal llamada Título 42, con lo que se permitió la expulsión de migrantes por la pandemia de Covid 19.

ENTREGO: UNMS REVISADO: [Firma]

DE: 7847

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Esta medida, avalada por Donald Trump y extendida por Joe Biden en agosto de 2021 y nuevamente en enero de 2022, justificando las ampliaciones por la variantes Delta y Omicron, como una forma de controlar la propagación del contagio.

Aun y cuando, recientemente el Presidente Biden declaró que tal disposición concluirá el próximo 23 de mayo de 2022, a este año, más de 1,7 millones de personas han sido expulsadas en virtud de tal medida.

Adicionalmente, se debe observar la información fechada en octubre del año 2021, y difundida en los medios de comunicación, en la que el "Instituto Nacional de Migración (INM) reportó que ha atendido a 181 mil 64 connacionales deportados desde Estados Unidos de enero del 2021 al 14 de octubre, lo que significa un aumento de casi el 18 por ciento, comparado con el mismo periodo de 2020.

Con estos datos, el número de mexicanos deportados de Estados Unidos se acerca al total de todo 2020, cuando el INM recibió a 184 mil 402 compatriotas.

El número de mexicanos devueltos desde Estados Unidos en lo que va de 2021 también es casi el tres por ciento mayor a los 10 primeros meses de 2019, cuando el INM atendió 176 mil 204 solicitudes.

Del total de connacionales, personas adultas son 145 mil 274 hombres y 17 mil 193, mujeres. En tanto que 18 mil 597 son menores de edad, de los cuales 14 mil 615 iban sin compañía", detalló el INM en un comunicado.

Las cifras se reportan en medio de un flujo migratorio récord hacia Estados Unidos, cuya Oficina de Aduanas y Protección Fronteriza de Estados Unidos (CBP, en inglés) ha encontrado más de 1.5 millones de indocumentados en la frontera con México en lo que va del año fiscal 2021.

Del total reportado en el periodo, de octubre de 2020 a agosto 2021, más de un tercio son mexicanos, que representan poco más de 595 mil de las deportaciones, según el CBP.

El reporte del INM no aclara si los mexicanos que ha recibido, afrontaron una deportación tras años de vivir en Estados Unidos o después de una detención en la frontera.

El INM remarca que cuenta con el programa de repatriación que brinda a las y los mexicanos retornados desde Estados Unidos y Canadá, un trato digno con respeto a sus derechos humanos, que depende de la Secretaría de Gobernación (SEGOB)."⁵

⁵<https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2021/10/17/biden-nos-salio-peor-que-trump-aumentan-deportaciones-de-mexicanos/>

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

ENTREGO:	8		COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	47		
FOLIA No.			



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Es de señalar que las adecuaciones en la política de expulsión de migrantes por parte de los Estados Unidos, ha sido componente de los procesos políticos, crisis sanitarias, amenazas bélicas, y en cada uno de estos aspectos, se impactan los mecanismos de deportación de extranjeros, en nuestro caso de mexicanos.

En consecuencia, las amenazas y potencial deportación de nuestros paisanos es sujeta a los problemas internos de Estados Unidos, y siempre tomada como bandera de discurso como solución a muchos de los problemas estadounidenses, parece que los mexicanos son los culpables de lo malo que ocurre en Estados Unidos.

Adicionalmente es de recordar que "el cambio fundamental en la política de inmigración de Estados Unidos, que luego del 11 de septiembre de 2001 empezó a incrementar la deportación formal masiva de los no ciudadanos desde el interior de ese país, empezó a generar la necesidad de identificar distintos tipos de deportación.

El Department of Homeland Security (DHS) distingue dos tipos de deportación que en su lenguaje administrativo denominan: remoción y retorno. La remoción (removal) es la expulsión de extranjeros con base en una orden de deportación formal, que tiene consecuencias administrativas o penales y que incluye el impedimento de reingresar a Estados Unidos por 5, 10, 20 años o de manera permanente.

El retorno (return), el tipo de deportación que se conocía más ampliamente en México, es la expulsión de extranjeros que no se fundamenta en una orden formal de deportación y, por tanto, no tiene consecuencias administrativas o penales. Se tiene registro que las estadísticas sobre remociones existen desde 1892 y las de retornos desde 1927.

Dado que Estados Unidos y México comparten una larguísima frontera y una gran brecha salarial, la mayor parte de estos retornos son de ciudadanos mexicanos que han sido aprehendidos en el cruce indocumentado por la frontera (U.S. DHS, 2011)."⁶

Con tales procesos políticos, económicos y sociales de los Estados Unidos, es dable inferir que el retorno de los Jaliscienses a sus lugares de origen, puede ser de manera voluntaria (por cuestiones familiares o personales) o forzada u obligada (deportaciones).

ENTREGA: 9 # 47

FOJA No. 47

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

SECRETARÍA DEL CONGRESO

JALISCO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

⁶ Revista mexicana de ciencias políticas y sociales: <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2018.233.62603>



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

No perder de vista, que las formas de retorno, pueden mezclarse, dándose el caso de que, si las autoridades deportan a alguna persona, sus familiares y dependientes, al no contar con ese familiar, deciden regresar de manera voluntaria, independientemente de su status migratorio.

En cualquiera de los supuestos, diversas conclusiones aducen que la inserción o reinserción social, económica, laboral, educativa e inclusive cultural es sumamente compleja, por el conjunto de factores que inciden en este proceso de reincorporación a la "patria materna", y recuperación del sentido de identificación y pertenencia con el lugar de origen.

Así, cada mexicano retornado, especialmente, el deportado es y debe ser sujeto de acompañamiento institucional para una reinserción oportuna y adecuada a las circunstancias económicas y sociales.

Específicamente Jalisco, de conformidad al Anuario de Migración y Remesas México 2018 Fundación BBVA Bancomer, A.C. / Secretaría de Gobernación / Consejo Nacional de Población, presenta qué:

- "Entre 2009 y 2016, fueron retornados 1.4 millones y removidos (detenidos por faltas administrativas o delitos) 2.2 millones de mexicanos".
- "En el año 2017, aumentaron las deportaciones de mexicanos con estancias largas en los Estados Unidos, respecto al año 2016, pasando del 24 al 39 % del total de eventos contabilizados."
- "Jalisco fue la entidad con más retornados entre 2010 y 2015."
- "Entre las entidades federativas que se distinguen por el número de repatriados durante el año 2017, se encuentra Jalisco con 8,221 (4.9%) del total, por debajo de Guerrero, Michoacán, Oaxaca, Guanajuato y Veracruz," entre otros.

Es decir, Jalisco es una entidad con intensa emigración hacia los Estados Unidos, y derivado de las condiciones sociales, económicas y políticas de tal país, ha recibido y seguirá recibiendo una gran afluencia de retornados al estado.

En tanto en el Anuario de Migración y Remesas México 2020 Fundación BBVA, presenta los datos de que entre la población de México, Guatemala, El Salvador y Honduras aprehendida y retornada por autoridades de Estados Unidos durante el periodo 2009-2018.

En tal informe se observa que del total poblacional retornado en el año 2009, de México fue el 82.2% y con tendencia a la baja hasta el año 2019, con un porcentaje del 44., siendo en todo el periodo referido el primer lugar de personas aprehendidas y retornadas. Independientemente de los porcentuales, lo sustantivo es el lugar en que ubica México en el tema.

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Además de valorar institucionalmente lo marcado por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM-ONU) que expone "El retorno asistido y la reintegración es un componente indispensable del enfoque integral de la gestión de la migración, cuyo objetivo es lograr el retorno y reintegración ordenados y en condiciones humanas de los migrantes que no pueden o no desean permanecer en sus países de acogida y retornar a sus países de origen".⁷

Es decir, hay que visibilizar el retorno y reintegración de los deportados jaliscienses, en cada una de sus fases, a favor de los retornados y sus familias, debiendo contar para ello con una adecuada estructura legislativa.

Andamiaje legal obligado para abarcar todos y cada uno de los elementos dentro de la diversidad de decisiones, factores, modalidades y consecuencias que implican regresar, a un lugar de origen, a un lugar de residencia primaria y reinsertarse en él.

Para fines de lo anterior, en el caso de Jalisco, se tiene la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco, de solo 11 artículos, y cuyo contenido y redacción de los mismos, reflejan un enfoque de atención a los migrantes extranjeros y no tanto específicamente de los retornados nacionales en general y de Jalisco en particular.

La consideración anterior, de ninguna manera significa que se está en contra del migrante extranjero, se acepta y apoya otorgar auxilio al mismo, pero, es altamente necesario fortalecer el marco legal de atención y protección de los deportados jaliscienses.

En ese tenor, la Ley de Migración, establece claramente en su artículo 1, la obligada observancia general en toda la república, teniendo por objeto "regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos" (") **(") negritas propias**

En tanto, en el artículo 2, señala que "Son principios en los que debe sustentarse la política migratoria del Estado mexicano los siguientes:

"Respeto irrestricto de los derechos humanos de los migrantes, nacionales y extranjeros, sea cual fuere su origen..."

⁷ <https://www.iom.int/es/retorno-voluntario-asistido-y-reintegracion>

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

"De manera que el Estado mexicano garantice la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, en la admisión, ingreso, permanencia, tránsito, deportación y retorno asistido (") de extranjeros en su territorio."

(") negritas propias

Acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito, destino y retorno de migrantes ("), considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras."

(") negritas propias

En este mismo artículo, se contiene un principio que plasma de manera plena el espíritu central de cómo debe ser el retorno de nuestros migrantes nacionales y que mandata "Facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias, a través de programas interinstitucionales (") y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional."

(") negritas propias

Es de entenderse que tales programas deben estar sustentados en políticas públicas permanentes de naturaleza compensatoria para contrarrestar la vulnerabilidad económica y social de los deportados y retornados.

Inclusive, en el Plan Estatal de Gobernanza y Desarrollo de Jalisco 2018-2024 Visión 2030, el tema de migrantes se plantea bajo las consideraciones del respeto de los Derechos Humanos de los mismos (páginas 62,63,84, 127,128,260), además del apartado de Población Migrante (páginas 311/344), en ambos espacios, cita y desarrolla el tema migratorio bajo el enfoque de migrantes extranjeros, en tránsito o destino por o en Jalisco.

En ningún momento refiere a los deportados o retornados Jaliscienses, en consecuencia, no plasma diagnóstico, política pública, programas, objeto, objetivo, metas, etcétera, en apoyo al acompañamiento de nuestros paisanos en su proceso de reinserción.

Sin dejar de mencionar que de conformidad a la ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, aprobada bajo el Decreto, 27213/LXII/18, la Secretaria General de Gobierno asume las facultades, derechos y obligaciones establecidas a cargo del Instituto Jalisciense para los Migrantes.

Sin embargo, en la invocada Ley Orgánica, en el artículo 17, refiere las atribuciones de la citada Secretaria General que son, entre otras:

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

ENTREGA: 13 DE FEBRERO DE 2018

RECIBIDA: 13 DE FEBRERO DE 2018

FOJA No. 13

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 17.

1. La Secretaría General de Gobierno tiene las siguientes atribuciones:

XI. Ejercer las atribuciones que la legislación federal en materia de población(") establece para los Estados, así como las atribuciones derivadas de los convenios celebrados por el Gobierno del Estado con autoridades federales, estatales y municipales;

(") negritas propias

XXXII. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.º de la Constitución Federal, promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de todas las personas que habitan o transitan en el Estado, con especial énfasis en los grupos, comunidades y poblaciones en condiciones de vulnerabilidad y que presentan situaciones de desigualdad y discriminación por razón de(") edad, origen étnico, orientación sexo-afectiva, identidad de género, expresión de género, discapacidad o migración("), en coordinación con todas las instancias que conforman el Gobierno Estatal y de los mecanismos institucionales necesarios para su efectivo cumplimiento, o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades fundamentales de las personas;

(") negritas propias

XXXIII. Incorporar en el diseño, la planeación e implementación del plan estatal de desarrollo("), en la programación institucional y sectorial, en el presupuesto de egresos del estado, así como en las acciones a realizar por parte del sistema estatal de desempeño, el enfoque de derechos humanos con principal atención en grupos y comunidades en situación de(") desigualdad y discriminación por su edad, origen étnico, orientación sexo-afectiva, identidad de género, expresión de género, situación de discapacidad o migración; ("

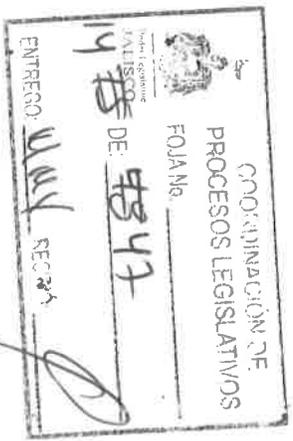
(") negritas propias

Es observable en ambos documentos la ausencia de referencias expresas y explícitas que contemplen el necesario acompañamiento a los migrados de Jalisco, que incorporen estrategias específicas de apoyo a favor de los Jaliscienses que retornan.

Por lo que es necesario formular reformas para clarificar y puntualizar las atribuciones y obligaciones de la Secretaría General en la materia.

Por otro lado, no se debe perder de vista que las deportaciones de mexicanos en general y de jaliscienses en particular, históricamente se han dado y se seguirán

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

dando, con los altibajos que las crisis y ciclos políticos de los Estados Unidos seguirán marcando.

No significando que la atención y definición por parte de las instancias gubernamentales para la implementación de programas de asistencia se aplicaran solo como respuesta y para enfrentar estas "temporalidades" de deportaciones.

Es decir, más allá de ciclos, temporalidades y presiones, es real la urgencia de contar con leyes y reglamentos vigentes y sujetos a actualización que den respuesta práctica a las necesidades de los migrantes.

A la fecha y ante tales insuficiencias legales, parece que el verdadero muro que es y está en contra de los migrantes, es el que los jaliscienses deportados o retornados enfrentan para lograr la necesaria reinserción en beneficio de ellos mismos y sus familias.

De ahí entonces, y ante la realidad de apoyos a favor de los reintegrados, es necesario definir el andamiaje legal, que dé certeza de aplicación tanto a las instancias oficiales como a los propios deportados.

No olvidar que la asistencia a los deportados, en muchos de los casos, implica un esquema de derechos en aspectos tales como, salud física y emocional, identidad, asesoría legal, educativa, económica, laboral y acompañamiento, entre otros.

En los mismos términos es la obligada visión integral de la gestión del retorno ordenado y direccionado a la adecuada implementación de programas, atención y acercamiento a los servicios públicos necesarios, para tales fines es imperativo que la instancia gubernamental estatal, en la que se descarga lo relativo a la atención de los migrantes, se vea reforzada su esquema de atribuciones de manera expresa en lo concerniente a los retornados jaliscienses.

Lo anterior, mediante la implementación de políticas prácticas, que permita lograr el retorno de manera ordenada y con perspectivas reales de resultados a favor de los migrados jaliscienses.

Es de resaltar que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) señala que "la atención al fenómeno migratorio de retorno es responsabilidad conjunta de Estados y Gobiernos, y como país debemos darle respuesta adecuada que vaya más allá de las cartillas informativas, la agilización de trámites fronterizos o el acompañamiento en el camino de regreso.

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

ENTREGA: _____

RECIBO: _____

15 #

JALISCO

FOJA No. _____

DE 47

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

A las y los mexicanos que regresan debe brindárseles el entorno económico y social con las condiciones necesarias para que sus derechos sean vigentes y en el que puedan prosperar y desarrollarse.”⁸

De ahí la necesidad de insertar de manera expresa lo relacionado a la asistencia a los deportados como elemento integral de los derechos tanto humanos como legales/administrativos que como Jaliscienses se tienen, y derivado de tal principio, de los derechos que se tienen como deportado/retornado.

No se debe soslayar que uno de los aspectos de mayor complejidad a resolver de los retornados es lo relativo al empleo y consecuentes ingresos, ya que los retornados podrán tener experiencia y expectativas de trabajo, sin embargo, se encuentran la falta de programas enfocados a este mercado laboral.

Por ello, importante es, contar con información referente a las áreas de trabajo en las que nuestros emigrados se aplicaron durante su estadía fuera del país, que puede ser útil para la definición de alternativas de trabajo, tal y como se plasmó, en la presente iniciativa, la información relativa a la participación de los mexicanos en diversas industrias de los Estados Unidos.

Así, la experiencia laboral, es tema importante tener identificado, la participación (sea por emprendimiento o por empleo) de los mexicanos en las industrias de Estados Unidos, de los migrados en los Estados Unidos.

Importante es que, al conocer, al menos, de manera general, los tipos de trabajo desempeñados, esta información puede ser útil para esquematizar las posibles alternativas de inserción al mercado laboral e inclusive el autoempleo y emprendimiento.

Información que es dable integrar y actualizar como parte del banco de datos que las áreas económicas del estado pueden y deben contar, permitiendo generar proyectos productivos, y en consecuencia, oportunidades laborales para nuestros retornados.

Es innegable la importancia de contar con trabajo en el acompañamiento, es la aplicación de esquemas de inserción laboral y consecuentes ingresos económicos.

⁸ https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-02/Com_2019_063.pdf

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

En consecuencia, generar oportunidades laborales para nuestros retornados debe ser uno de los objetivos específicos de las dependencias estatales, concretamente de la dependencia con atribuciones y responsabilidades en la materia.

Por otra parte, en México y en Jalisco, la educación básica es un mandato constitucional que otorga a la niñez y juventud mexicana el pleno derecho a recibir una educación que les permita ampliar su abanico de oportunidades sociales y económicas.

En respuesta a este mandato, el artículo séptimo de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco, establece claramente que: "Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte." ("

(") negritas propias

Los Jaliscienses migrantes en retomo, siguen siendo parte de la sociedad mexicana y por lo tanto son sujetos del mismo derecho a la educación, independientemente de su residencia.

En el referido artículo séptimo, establece que "Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria." ("

(") negritas propias

Por lo que, no es posible visualizar una sociedad equitativa y solidaria, si los Jalisciense migrantes en retomo, en su caso, no tienen acceso a mecanismos institucionales de validación educativa de los posibles estudios realizados en el extranjero.

Con tales principios, se asume la obligatoriedad de dar las mismas oportunidades educativas a todos los jaliscienses, independientemente de su estatus social o económico, o por su lugar de origen o residencia permanente o transitoria.

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

ENTREGA: *[Firma]* RECIBO: *[Firma]*

17 DE: *[Firma]*

FOJANO: *[Firma]*

COMUNICACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Principios aplicables a los niños y jóvenes retornados, que muchos de ellos vuelven con grados de educación básica o media, y que de ninguna manera estos grados se deben considerara inválidos por haber sido obtenidos en el extranjero.

De ahí, entonces, en el proceso de acompañamiento para una adecuada reintegración, en el estado y como parte de las obligaciones del Ejecutivo Estatal, se debe contar con los mecanismos e instrumentos legales, administrativos y educativos, debidamente armonizados con el sistema federal educativo, que permitan esta validación de estudios.

Adicionando, que, en Jalisco, la asistencia social, se conceptualiza e implementa como un conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan a las personas su desarrollo integral.

Con ésta visión y compromiso de la asistencia social, se pretende que quienes se encuentren en condición de vulnerabilidad, desprotección o desventaja, logren su incorporación a una vida plena y productiva.

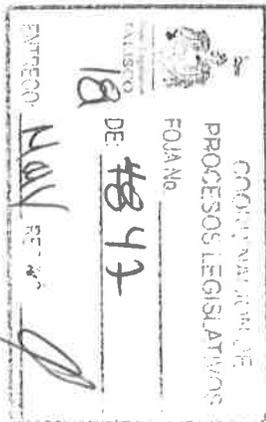
Esto es, se reconoce la asistencia social, como un derecho de los Jaliscienses, que en el caso de migrantes retornados, de manera plena aplica esta estrategia, ya que hay casos de jaliscienses deportados de manera forzada, regresan en Jalisco, prácticamente solo con lo que tiene a la mano.

De ahí, la necesidad de enmarcarlos como sujetos de los programas y acciones de asistencia social gubernamental, en tanto logra la reinserción, al menos familiar, y en su momento, social y económica.

Con la visión jurídica de perfeccionar los instrumentos de acompañamiento y apoyo de los retornados, importante es, que el marco legal, específicamente, la ley ya referida de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado, se formule las adecuaciones pertinentes a fin de consolidar un marco jurídico inconcuso de atención y protección a los migrantes retornados a Jalisco.

A su vez, la iniciante propone la tabla comparativa siguiente:

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco

Texto Vigente	Reforma Propuesta
<p>Artículo 17. 1. Fracciones I a la XLVI.</p> <p>Sin correlación</p>	<p>Artículo 17. 1. Fracciones I a la XLVI.</p> <p>XLVII. Impulsar, promover y coordinar la implementación de políticas y programas de atención a los migrantes Jaliscienses en retorno, a fin de facilitar su reinserción integral y transversal;</p> <p>Fracciones XLVII a la XLIX se recorren en su numeración y contenido.</p>

Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos

Texto Vigente	Reforma Propuesta
<p>Artículo 6º.- La Comisión Estatal podrá solicitar la coadyuvancia de la Comisión Nacional tratándose de asuntos de salud pública, educación, sistema penitenciario, áreas de confinamiento, personas ausentes o desaparecidas, aquellas en las que se desconozca a la autoridad responsable, así como el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional, dirigidas a las autoridades del Estado en los términos de las leyes de la materia.</p>	<p>Artículo 6º.- La Comisión Estatal podrá solicitar la coadyuvancia de la Comisión Nacional tratándose de asuntos de salud pública, educación, sistema penitenciario, áreas de confinamiento, personas ausentes o desaparecidas, Jaliscienses migrantes en retorno, aquellas en las que se desconozca a la autoridad responsable, así como el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional, dirigidas a las autoridades del Estado en los términos de las leyes de la materia.</p>
<p>Artículo 7º.-. Fracciones I a la VI.</p> <p>Sin correlación</p>	<p>Artículo 7º.-. Fracciones I a la V.</p> <p>VI. Proponer políticas estatales de acompañamiento institucional de los Jaliscienses migrantes en retorno para las diversas instancias gubernamentales, que permitan el acceso pleno a los derechos establecidos en la ley de la materia, fortaleciendo la protección institucional gubernamental;</p> <p>Fracciones VI a la XXIX se recorren en su numeración y contenido.</p>

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

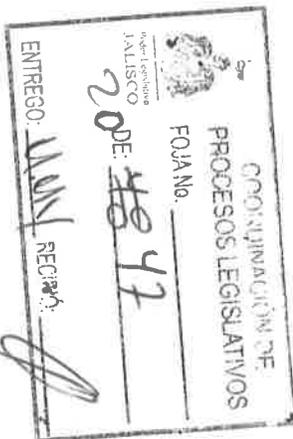
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco	
<p>Artículo 6.</p> <p><i>Fracciones I a la XIX</i></p> <p>Sin correlación</p> <p>Sin correlación</p>	<p>Artículo 6.</p> <p><i>Fracciones I a la XIX</i></p> <p>XX. Definir e impulsar sistemas de apoyo financiero, administrativo, tecnológico y de capacitación para la generación de empleos, autoempleo, emprendurismo y organizaciones de la economía social para los Jaliscienses migrantes en retorno, en las regiones del estado;</p> <p>Los proyectos definidos, serán sujetos del fomento de desarrollo económico y consecuente promoción y apoyo por parte del Consejo.</p> <p>Fracciones XX a la XXII se recorren en su numeración y contenido.</p>
Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Jalisco	
<p>Artículo 16.</p> <p><i>Fracciones I a la XI</i></p> <p>Sin correlación</p>	<p>Artículo 16.</p> <p><i>Fracciones I a la XI</i></p> <p>XII. Promover e implementar programas, mecanismos, instrumentos y acciones para facilitar y garantizar la validación o equivalencia de los estudios realizados, así como la incorporación, permanencia a los servicios educativos en sus diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones educativas a las niñas, niños y adolescentes Jaliscienses migrantes en retorno;</p> <p>Fracciones XII a la XVIII se recorren en su numeración y contenido.</p>
Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco	
Texto Vigente	Reforma Propuesta



La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

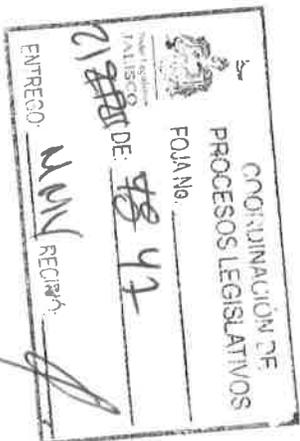
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 5.-</p> <p><i>Fracciones I a la XIII. . . .</i></p> <p>Sin correlación</p>	<p>Artículo 5.-</p> <p><i>Fracciones I a la XIII. . . .</i></p> <p>XIV. Jaliscienses Migrantes en retorno en situación de indefensión y vulnerabilidad;</p> <p>Fracciones XIV a la XV se recorren en su numeración y contenido.</p>
Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco	
Texto Vigente	Reforma Propuesta
<p>Artículo 2. . . .</p> <p>Sin correlación</p>	<p>Artículo 2. . . .</p> <p><i>La estructura de gobierno centralizada, desconcentrada y descentralizada de los ámbitos estatal y municipal deberán implementar programas específicos y direccionados a fin de lograr y mantener un retorno integral y transversal de los Jaliscienses migrantes en retorno.</i></p>
<p>Sin correlación</p>	<p>Artículo 3 Bis. Los jaliscienses migrantes en retorno serán sujetos del conjunto de disposiciones legales, presupuestales y administrativas que favorezcan su reinserción integral y transversal.</p>



La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 5. . .
Fracciones I a la VI . . .

VII. Considerar en el Plan Estatal o en el municipal de Desarrollo, según corresponda, las políticas públicas enfocadas a los distintos flujos migratorios;

Sin correlación

VIII. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de los migrantes en retorno, que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familiares y comunidades de origen;

IX. Procurar la inserción escolar de menores, jóvenes y adultos migrantes en retorno en la educación básica, media superior;

X. Procurar el acceso a la identidad, a la documentación de la población del Estado que reside en el exterior, así como facilitar los servicios de registro civil a los migrantes en retorno;

XI. Prover protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a su integridad física a los menores que emigran por causas de pérdidas de sus progenitores, violencia intrafamiliar, violencia en su comunidad, agresión y explotación sexual, de conformidad con lo dispuesto con la legislación federal de la materia;

XII. Promover mecanismos de reunificación familiar y, en su caso, procesos de custodia para aquellas personas menores de edad, de conformidad con lo dispuesto con la legislación federal de la materia;

Artículo 5...
Fracciones I a la VI...

VII. Considerar en el Plan Estatal o en el municipal de Desarrollo, según corresponda, las políticas públicas enfocadas a los distintos flujos migratorios, **acentuando lo relativo a los Jaliscienses migrantes en retorno;**

VIII. Establecer políticas de acompañamiento y asesoría institucional para los Jaliscienses migrantes en retorno que permitan el pleno acceso a sus derechos.

IX. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de los **Jaliscienses** migrantes en retorno, que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familiares y comunidades de origen;

X. Procurar la inserción escolar de menores, jóvenes y adultos **Jaliscienses** migrantes en retorno en la educación básica, media superior y superior;

XI. Procurar el acceso a la identidad, a la documentación de la población del Estado que reside en el exterior, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a los **Jaliscienses** migrantes en retorno;

XII. Prover protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a su integridad física a los menores que emigran por causas de pérdidas de sus progenitores, violencia intrafamiliar, violencia en su comunidad, agresión y explotación sexual, de conformidad con lo dispuesto con la legislación federal de la materia;

XIII. Promover mecanismos de reunificación familiar y, en su caso, procesos de custodia para **Jaliscienses en retorno y migrantes extranjeros** menores de edad, de conformidad con lo dispuesto con la legislación federal de la materia;



La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reformula el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-2022.



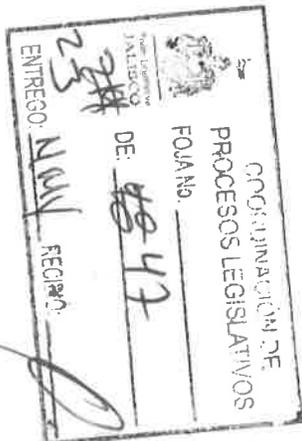
GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

<p>Artículo 6. Fracciones I a la II. . .</p> <p>III. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas para los migrantes;</p> <p>IV. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de las políticas públicas para de origen, en retorno y en tránsito, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;</p> <p>Fracciones V a la VII</p>	<p>Artículo 6. Fracciones I a la II. . .</p> <p>III. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, de manera específica, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas para los Jaliscienses migrantes en retorno;</p> <p>IV. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de las políticas públicas para los Jaliscienses migrantes en retorno y extranjeros en tránsito, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;</p> <p>Fracciones V a la VII</p>
<p>Artículo 7. . . .</p> <p>I. Promover la suscripción de acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, locales, estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que involucren o beneficien a los jaliscienses en el extranjero;</p> <p>Fracciones II a la V</p> <p>VI. Proponer el apartado correspondiente al fenómeno migratorio respecto del Plan Estatal de Desarrollo, sujetándose a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente;</p> <p>Fracciones VII a la IX. . .</p>	<p>Artículo 7. . . .</p> <p>I. Promover la suscripción de acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, locales, estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que involucren o beneficien a los jaliscienses en el extranjero y en situación de retorno;</p> <p>Fracciones II a la V</p> <p>VI. Proponer el apartado correspondiente al fenómeno migratorio y de los jaliscienses en retorno respecto del Plan Estatal de Desarrollo, sujetándose a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente;</p> <p>Fracciones VII a la IX. . .</p>
<p>Artículo 8. Las dependencias de la Administración Pública Estatal, podrán generar políticas públicas para los migrantes en coordinación con la autoridad competente en materia de asistencia a migrantes en el Estado</p>	<p>Artículo 8. Las dependencias de la Administración Pública Estatal, podrán generar políticas públicas para los migrantes en coordinación con la autoridad competente en materia de asistencia a Jaliscienses migrantes en retorno en el Estado.</p>



La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

En Sesión de Pleno del día 24 de agosto del 2022, la iniciativa en cita, fue turnada para su estudio y formulación del proyecto de dictamen a las comisiones de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, Estudios Legislativos y Reglamentos y de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Finalmente, la iniciante propone el siguiente decreto para incorporar a los Jaliscienses migrantes en retorno, al reformar el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, los artículos 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el 6º de la Ley para el Desarrollo Económico, el artículo 16 de la Ley de Educación, el 5º del Código de Asistencia Social, los artículos 2, 5, 6, 7 y 8 y adicionar el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, todos estos ordenamientos del Estado de Jalisco, con el siguiente decreto y su transitorio:

... Iniciativa de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 6º y 7º Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6º de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5º del Código de Asistencia Social y 2º, 5º, 6º, 7º y 8º, y se adiciona el artículo 3 Bis, de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Primero: Se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 17.

1...

Fracciones I a la XLVI...

XLVII. Impulsar, promover y coordinar la implementación de políticas y

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

programas de atención a los migrantes Jaliscienses en retorno, a fin de facilitar su reinserción integral y transversal

Fracciones XLVIII a la XLX...

Segundo: Se reforman los artículos 6° y 7° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 6.

Fracciones I a la XII...

La Comisión Estatal podrá solicitar la coadyuvancia de la Comisión Nacional tratándose de asuntos de salud pública, educación, sistema penitenciario, áreas de confinamiento, personas ausentes o desaparecidas, Jaliscienses migrantes en retorno, aquellas en las que se desconozca a la autoridad responsable, así como el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional, dirigidas a las autoridades del Estado en los términos de las leyes de la materia.

Artículo 7°.-...

Fracciones I a la V...

VI. Proponer políticas estatales de acompañamiento institucional de los Jaliscienses migrantes en retorno para las diversas instancias gubernamentales, que permitan el acceso pleno a los derechos establecidos en la ley de la materia, fortaleciendo la protección institucional gubernamental;

Fracciones VII a la XXX...

Tercero: Se reforma el artículo 6° de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6.

Fracciones I a la XIX...

XX. Definir e impulsar sistemas de apoyo financiero, administrativo, tecnológico y de capacitación para la generación de empleos, autoempleo, emprendurismo

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

ENTREGO: 25 DE: 48 47

RECIBO: [Firma]

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

y organizaciones de la economía social, para los Jaliscienses migrantes en retorno, en las regiones del estado;

Los proyectos definidos, serán sujetos del fomento de desarrollo económico y consecuente promoción y apoyo por parte del Consejo.

Fracciones XXI a la XXIII...

Cuarto: Se reforma el artículo 16 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

Fracciones I a la XI

XII. Promover e implementar programas, mecanismos, instrumentos y acciones para facilitar y garantizar la validación o equivalencia de los estudios realizados, así como la incorporación, permanencia a los servicios educativos en sus diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones educativas a las niñas, niños y adolescentes Jaliscienses migrantes en retorno;

Fracciones XIII a la XVIII...

Quinto: Se reforma el artículo 5° del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

Fracciones I a la XIII...

XIV. Jaliscienses Migrantes en retorno en situación de indefensión y vulnerabilidad;

Fracciones XV a la XVI...

Sexto: Se reforman los artículos 2°, 5°, 6°, 7° y 8° y se adiciona el artículo 3 Bis. de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco para quedar como sigue:

Artículo 2.

La estructura de gobierno centralizada, desconcentrada y descentralizada de los ámbitos estatal y municipal deberán implementar programas específicos y direccionados a fin de lograr y mantener un retorno integral y transversal de los

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Jaliscienses migrantes en retorno.

Artículo 3 Bis. Los migrantes jaliscienses en retorno serán sujetos del conjunto de disposiciones legales, presupuestales y administrativas que favorezcan su reinserción integral y transversal.

Artículo 5...

Fracciones I a la VI...

VII. Considerar en el Plan Estatal o en el municipal de Desarrollo, según corresponda, las políticas públicas enfocadas a los distintos flujos migratorios, acentuando lo relativo a los Jaliscienses migrantes en retorno;

VIII. Establecer políticas de acompañamiento y asesoría institucional para los Jaliscienses migrantes en retorno que permitan el pleno acceso a sus derechos.

IX. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de los Jaliscienses migrantes en retorno, que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familiares y comunidades de origen;

X. Procurar la inserción escolar de menores, jóvenes y adultos Jaliscienses migrantes en retorno en la educación básica, media superior y superior;

XI. Procurar el acceso a la identidad, a la documentación de la población del Estado que reside en el exterior, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a los Jaliscienses migrantes en retorno;

XII. Proveer protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a su integridad física a los menores que emigran por causas de pérdidas de sus progenitores, violencia intrafamiliar, violencia en su comunidad, agresión y explotación sexual, de conformidad con lo dispuesto con la legislación federal de la materia;

XIII. Promover mecanismos de reunificación familiar y, en su caso, procesos de custodia para Jaliscienses en retorno y migrantes extranjeros menores de edad, de conformidad con lo dispuesto con la legislación federal de la materia;

XIV. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes en el Estado, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes, menores de edad no acompañados, discapacitados e indígenas; y

XV. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

ENTREGA:	27	ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
DE:	AMJ	JALISCO
FOJA No	47	SECRETARÍA DEL CONGRESO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

los migrantes y que establezcan las leyes

Artículo 6.

Fracciones I a la II...

III. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, de manera específica, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas para los Jaliscienses migrantes en retorno;

IV. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de las políticas públicas para los Jaliscienses migrantes en retorno y extranjeros en tránsito, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;

Fracciones V a la VII...

Artículo 7.

I. Promover la suscripción de acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, locales, estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que involucren o beneficien a los jaliscienses en el extranjero y en situación de retorno;

Fracciones II a la V...

VI. Proponer el apartado correspondiente al fenómeno migratorio y de los jaliscienses en retorno respecto del Plan Estatal de Desarrollo, sujetándose a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente;

Fracciones VII a la IX...

Artículo 8. Las dependencias de la Administración Pública Estatal, podrán generar políticas públicas para los migrantes en coordinación con la autoridad competente en materia de asistencia a Jaliscienses migrantes en retorno en el Estado.

TRANSITORIOS

UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

ENTREGON	28	FOJA No.	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECEBIDA	DE: 47		



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. Parte considerativa del dictamen:

Expresados los motivos que propone la iniciante, sus argumentos, así como el decreto de ley que propone, atentos a lo dispuesto por el artículo 262 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, procedemos a las siguientes

CONSIDERACIONES:

El análisis de la procedencia formal de la iniciativa:

Las comisiones legislativas arribamos a la conclusión que se justifica plenamente la procedencia formal de la iniciativa, al considerar que: La legisladora autora de la iniciativa cuenta y contaba con facultades expresas para presentar iniciativas, de conformidad con el artículo 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que la materia de la iniciativa es competencia del Congreso del Estado de Jalisco, a la luz del artículo 35 de la Constitución Estatal por ser de competencia concurrente y no encontrarse en las facultades exclusivas de las Cámaras del Congreso de la Unión y que la comisión legislativa de derechos humanos y pueblos originarios, cuenta con facultades expresas para conocer de la iniciativa, a la luz del artículo 83 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Jalisco.

El análisis de la procedencia material de la iniciativa:

Se debe partir del artículo primero de la Carta Magna que a la letra dice: *“todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el estado Mexicano sea parte”*, y continuar con el retorno seguro y digno y la

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

ENTREGA:	29 DE	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO:	247	FOJA N.º



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

reintegración sostenible⁹; por su parte, el artículo 4 de nuestra Constitución estatal establece que toda persona, por el solo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece la misma constitución, que se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del estado, los enunciados en la Carta Magna, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte, destacando el Principio Constitucional de Progresividad en materia de Derechos Humanos.

En concreto, la materia de la iniciativa propone que el retorno a nuestra entidad federativa de las personas migrantes debe ser apoyado en el traslado, independiente del origen o causa, en el destino final, territorio de Jalisco y la estancia con la reintegración o reincorporación en la sociedad, pero que ese apoyo debe ser llevado a cabo por las autoridades estatales, independientemente del nivel jerárquico que tengan (Federal, estatal o municipal), por lo tanto, para resolver la procedencia de la materia de la iniciativa, se debe justificar con un abordaje constitucional tanto federal como estatal, así como internacional y además del más Alto Tribunal del país, como a continuación se desarrolla.

En lo conducente, las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Carta Magna, con nuestra constitución local y los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, el

⁹ <https://www.iom.int/es/el-retorno-y-la-reintegracion>

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOJA No. 30 DE 47, NMY, Secretaría.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Estado de Jalisco tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad¹⁰.

El estado mexicano tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de todas las personas que se encuentran en el territorio del país y, como es el caso de la iniciativa, el estado tiene la obligación de garantizar los derechos humanos de las personas migrantes en retorno en su estancia, tal y como lo propone la iniciativa en estudio; el fenómeno social de la migración es reconocido públicamente; este fenómeno consta de dos etapas: el traslado que debe ser seguro (derecho humano a la movilidad) y una vez en el lugar de destino, se debe garantizar su incorporación a la sociedad (principio de progresividad), ambos derechos resultan en la obligación del estado de promoverlos y garantizarlos.

La Organización Internacional para las Migraciones, que forma parte del Sistema de Naciones Unidas, promueve una migración humana y ordenada para beneficios de todos y establece que: *"... la migración no se circunscribe a un fenómeno lineal que comienza con la emigración y termina con el asentamiento permanente en un nuevo país; al contrario, la migración es cada vez más multidireccional y a menudo implica el retorno a los países de origen por periodos cortos o largos de estancia..., ...por lo tanto, el retorno de personas migrantes a sus países, así como su readmisión en estos y su reintegración en las sociedades y las comunidades que los acogen, son procesos inherentes a la movilidad*

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

FOJA No. 43

DE: 28/11

ENTREGA: 31

RECIBO:

SECRETARÍA DEL CONGRESO JALISCO

¹⁰ Artículo 4º Constitución Política del Estado de Jalisco, consultable en <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/busquedasleyes/Listado2.cfm#Consti tucion>

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

internacional..., bajo este tenor y atendiendo el objeto de la iniciativa, se considera viable jurídicamente el objeto de la iniciativa al exponer que la legislación estatal no tiene contemplado la reintegración de las personas que retornan a nuestro territorio estatal, debiendo, estas personas retornadas, ser sujetos de programas y acciones de asistencia social, familiar, social y económica por parte de la autoridad estatal con la finalidad de su reincorporación a la sociedad.

El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales¹¹, establece a sus estados parte: *“la obligación de adoptar medidas, tanto de orden interno como mediante la cooperación entre estados, a fin de lograr progresivamente y de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos que se reconocen en este protocolo, a saber: no discriminación, trabajo, seguridad social, salud, medio ambiente, alimentación, educación, cultura, familia, niñez, ancianos, minusválidos y a la incorporación de otros derechos y ampliación de los reconocidos”*; es decir, se refiere al Principio de Progresividad de los Derechos Humanos aplicado a los Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales; es el caso particular de la iniciativa que se resuelve, la iniciativa plantea incorporar atribuciones a diversas dependencias de la administración pública estatal y municipal, para dotarles la atribución de promover e impulsar políticas y programas de atención a las personas migrantes jaliscienses en retorno a fin de facilitar su reinserción integral y transversal, al órgano constitucional autónomo protector de derechos humanos, para que este pueda proponer políticas estatales de

ENTREGO 11/04/17 RECIBO [Firma]

32 DE 44

FOJA No. _____

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

Power Legislativo JALISCO

11 Consultable en: <https://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=PIOrqrSvLTzAsqvzQ7fUky4kZb76bUIVN1T2hXjH6GTCSSNoFeTrwOgvEINJjM8>

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

acompañamiento institucional de los jaliscienses en retorno para las diversas instancias gubernamentales, inclusive que pueda solicitar la coadyuvancia con la Comisión Nacional de Derechos Humanos en esta materia.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió que el Principio de Progresividad de los Derechos Humanos implica tanto gradualidad como progreso, entendiendo que la gradualidad se refiere a la efectividad de los derechos humanos y que no se logra de manera inmediata, sino que conlleva todo un proceso y, que el progreso implica que el disfrute de los derechos siempre debe mejorar¹², bajo este tenor, la iniciativa resulta viable al apoyarse en este principio constitucional de progresividad, ya que precisamente, el objeto de la iniciativa: los jaliscienses en retorno y su reinserción social, es decir, no es suficiente con garantizarles un retorno seguro y digno, sino además, hay que reincorporarlos a la sociedad, reconociendo sus condiciones y capacidades particulares en la competencia de sus derechos humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por su parte, la legislación federal: Ley de Migración, establece al Estado mexicano garantizar la vigencia de los derechos que reclama para sus connacionales en el exterior, es decir, la admisión, el ingreso, la permanencia, el tránsito, la deportación y el retorno asistido, también establece que el enfoque integral debe ser acorde con la complejidad de la movilidad internacional de personas, que atienda las diversas manifestaciones de migración en México como país de origen, tránsito,

¹² Jurisprudencia titulada: "Principio de Progresividad de los Derechos Humanos. Su naturaleza y función del estado mexicano. Registro Digital 2019325, consultable en: <https://sjf2.scjn.gob.mx/busqueda-principal-tesis>

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

ENTREGO:	33	SECRETARÍA DEL CONGRESO
DE:	4847	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIÓ:		FOJA No. _____



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

destino y retorno de migrantes, considerando sus causas estructurales y sus consecuencias inmediatas y futuras y facilitar el retorno al territorio nacional y la reinserción social de los emigrantes mexicanos y sus familias a través de programas interinstitucionales y de reforzar los vínculos entre las comunidades de origen y destino de la emigración mexicana, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional¹³.

Las comisiones legislativas, arribamos la conclusión que resulta viable la iniciativa que se estudia, al demostrar la existencia del fenómeno social (problema) con las personas que retornan al territorio del estado provenientes del exterior por un lado, por otro lado, la falta del andamiaje legal para atender su reincorporación o reintegración en la vida social, económica, salud, laboral, de asistencia, y que propone reformar ese andamiaje jurídico estatal para regular la reincorporación de las personas migrantes en retorno, y que sean las diversas dependencias de gobierno, quienes tengan la atribución de impulsar, promover y coordinar la implementación de políticas y programas de atención a los migrantes jaliscienses en retorno a fin de facilitar su reinserción, financieros, administrativos, tecnológicos, capacitación, validación de estudios, servicios educativos en sus diferentes tipos; también prevé que la Comisión Estatal de Derechos Humanos pueda proponer a las diversas instancias gubernamentales, las políticas estatales de acompañamiento institucional de los jaliscienses en retorno que permitan el acceso pleno de los derechos humanos, y finalmente y desde luego, reformas en la Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco, al incorporar un párrafo al artículo 2 por el que se afirma que la estructura de

[Handwritten signature]

ENTREGA	RECIBO
DE: 34	RECIBO
FOJANO: 4847	RECIBO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	

¹³ Artículo 2 de la Ley de Migración, consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

gobierno centralizada, desconcentrada y descentralizada de los ámbitos estatal y municipal deberán implementar programas específicos y direccionados a fin de mantener y lograr un retorno integral y transversal de los jaliscienses y su estancia.

Finalmente, las comisiones legislativas valoras los factores políticos, sociales, económicos y culturales, y arriba a la conclusión que queda demostrada la necesidad y conveniencia de la propuesta normativa es viable como solución.

Del análisis del impacto presupuestal de la iniciativa:

Del análisis del impacto presupuestal de la iniciativa, las comisiones legislativas arriban a la conclusión que no genera carga presupuestal, ya que la iniciante no propone la creación de organismo, dependencia o estructura de gobierno alguna, sino que, reforma el andamiaje de las autoridades ya existentes, para dotarles atribuciones y facultades en materia de reincorporación o reintegración de las personas migrantes retornadas en nuestra entidad federativa, por lo que no genera impacto presupuestal.

IV. Parte resolutive del dictamen:

En conclusión, las comisiones legislativas aprueban la procedencia constitucional en sus términos respecto de la iniciativa de ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

ENTREGA:	RECIBO:
40 DE 48 47	48 47
35	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. _____	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo el infolej 1308-LXIII, porque: primero identifica un problema social, segundo: esta regulado a nivel federal e internacional, pero no a nivel estatal y tercero: propone el andamiaje jurídico estatal para garantizar el cumplimiento de ese derecho humano, por lo que se RESUELVE que la presente iniciativa es procedente y progresiva para la sociedad, por tales motivos se aprueba y así se propone a la asamblea.

Los que suscriben, integrantes de las comisiones legislativas de Derechos Humanos y Pueblos Originarios, de Estudios Legislativos y Reglamentos y de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 75, 82, 83, 86, 145 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco y demás relativos y aplicables sometemos a consideración de la Asamblea, el siguiente proyecto de

DECRETO:

Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; 6° y 7° Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6° de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5° del Código de Asistencia Social y 2°, 5°, 6°, 7° y 8°, y se adiciona el artículo 3 Bis, de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

Primero: Se reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

ENTREGA:	RECIBO:
30 JUL 2017	[Firma]
DE: 28 47	
FOJA No. _____	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
Poder Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Artículo 17.

1...

Fracciones I a XLVI...

XLVII. Impulsar, promover y coordinar la implementación de políticas y programas de atención a los migrantes Jaliscienses en retorno, a fin de facilitar su reinserción integral y transversal

Fracciones XLVIII a L...

Segundo: Se reforman los artículos 6° y 7° de la **Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos**, para quedar como sigue:

[Handwritten signature]

Artículo 6.

La Comisión Estatal podrá solicitar la coadyuvancia de la Comisión Nacional tratándose de asuntos de salud pública, educación, sistema penitenciario, áreas de confinamiento, personas ausentes o desaparecidas, **Jaliscienses migrantes en retorno**, aquellas en las que se desconozca a la autoridad responsable, así como el seguimiento de las recomendaciones de la Comisión Nacional, dirigidas a las autoridades del Estado en los términos de las leyes de la materia.

Artículo 7°.-...

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

Stamp: COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS, FOLIA No. 47, ENTREGA, RECIBO, with handwritten numbers and signatures.



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Fracciones I a V...

VI. Proponer políticas estatales de acompañamiento institucional de los Jaliscienses migrantes en retorno para las diversas instancias gubernamentales, que permitan el acceso pleno a los derechos establecidos en la ley de la materia, fortaleciendo la protección institucional gubernamental;

Fracciones VII a XXX...

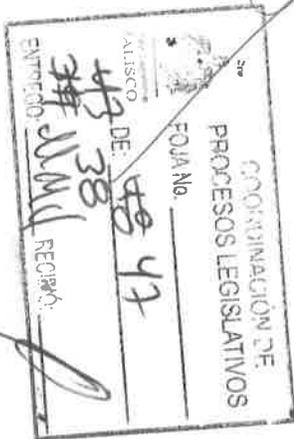
Tercero: Se reforma el artículo 6° de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 6.

Fracciones I a XIX...

XX. Definir e impulsar sistemas de apoyo financiero, administrativo, tecnológico y de capacitación para la generación de empleos, autoempleo, emprendurismo y organizaciones de la economía social, para los Jaliscienses migrantes en retorno, en todas las regiones del estado;

Los proyectos definidos, serán sujetos del fomento de desarrollo económico y consecuente promoción y apoyo por parte del Consejo.



La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Fracciones XXI a XXVI...

Cuarto: Se reforma el artículo 16 de la Ley de Educación del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

Fracciones I a XI

XII. Promover e implementar programas, mecanismos, instrumentos y acciones para facilitar y garantizar la validación o equivalencia de los estudios realizados, así como la incorporación, permanencia a los servicios educativos en sus diferentes tipos, niveles, modalidades y opciones educativas a las niñas, niños y adolescentes Jaliscienses migrantes en retorno;

Fracciones XIII a XXII...

Quinto: Se reforma el artículo 5° del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 5.-...

Fracciones I a XIII...

XIV. Jaliscienses Migrantes en retorno en situación de indefensión y vulnerabilidad;

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Fracciones XV a XVI...

Sexto: Se reforman los artículos 2°, 5°, 6°, 7° y 8° y se adiciona el artículo 3 Bis. de la **Ley de Protección y Atención de los Migrantes en el Estado de Jalisco** para quedar como sigue:

Artículo 2.

La estructura de gobierno centralizada, desconcentrada y descentralizada de los ámbitos estatal y municipal deberán implementar programas específicos y direccionados a fin de lograr y mantener un retorno integral y transversal de los Jaliscienses migrantes en retorno.

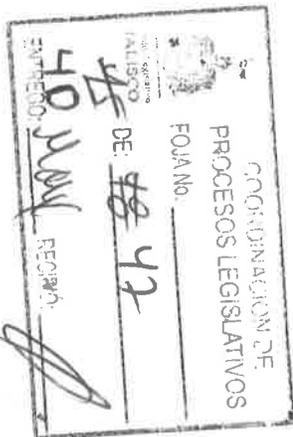
Artículo 3 Bis. Los migrantes jaliscienses en retorno serán sujetos del conjunto de disposiciones legales, presupuestales y administrativas que favorezcan su reinserción integral y transversal.

Artículo 5...

Fracciones I a VI...

VII. Considerar en el Plan Estatal o en el municipal de Desarrollo, según corresponda, las políticas públicas enfocadas a los distintos flujos migratorios, **acentuando lo relativo a los Jaliscienses migrantes en retorno;**

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

VIII. Establecer políticas de acompañamiento y asesoría institucional para los Jaliscienses migrantes en retorno que permitan el pleno acceso a sus derechos.

IX. Generar las condiciones para la reintegración social, laboral, educativa y cultural de los Jaliscienses migrantes en retorno, que les permitan realizarse como individuos, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida de sus familiares y comunidades de origen;

X. Procurar la inserción escolar de menores, jóvenes y adultos Jaliscienses migrantes en retorno en la educación básica, media superior y superior;

XI. Procurar el acceso a la identidad, a la documentación de la población del Estado que reside en el exterior, así como facilitar y acercar los servicios de registro civil a los Jaliscienses migrantes en retorno;

XII. Proveer protección y apoyo con documentación, traslado, alimentación, albergue, salud, reinserción educativa, atención psicológica, seguridad y protección a su integridad física a los menores que emigran por causas de pérdidas de sus progenitores, violencia intrafamiliar, violencia en su comunidad, agresión y explotación sexual, de conformidad con lo dispuesto con la legislación federal de la materia;

XIII. Promover mecanismos de reunificación familiar y, en su caso, procesos de custodia para Jaliscienses en retorno y migrantes extranjeros menores de edad, de conformidad con lo dispuesto con la legislación federal de la materia;

XIV. Prevenir e impedir la explotación laboral y sexual de los migrantes en el Estado, con enfoque especial hacia mujeres, niñas, niños, adolescentes, menores de edad no acompañados, discapacitados e indígenas; y

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII

[Handwritten signature]

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
FECHA DE EMISIÓN: 27/06/11	FECHA DE RECEPCIÓN: 27/06/11
DE: 41	FOJA No. 47
COMUNICACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

XV. Las demás que contribuyan al mejoramiento de las condiciones de vida de los migrantes y que establezcan las leyes

Artículo 6.

Fracciones I a II...

III. Incluir anualmente en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, **de manera específica**, los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de los objetivos y metas de las políticas públicas para los **Jaliscienses migrantes en retorno**;

IV. Establecer en el Plan Estatal de Desarrollo, estrategias, objetivos y lineamientos para la formulación de las políticas públicas para los **Jaliscienses migrantes en retorno y extranjeros** en tránsito, de acuerdo con los preceptos establecidos en esta Ley y en otros ordenamientos aplicables;

Fracciones V a VII...

Artículo 7. . . .

I. Promover la suscripción de acuerdos de colaboración con organismos gubernamentales, no gubernamentales, públicos y privados, locales, estatales, nacionales e internacionales para el desarrollo de proyectos que involucren o beneficien a los jaliscienses en el extranjero y en **situación de retorno**;

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Fracciones II a V...

VI. Proponer el apartado correspondiente al fenómeno migratorio y de **los jaliscienses en retorno** respecto del Plan Estatal de Desarrollo, sujetándose a las previsiones contenidas en el programa sectorial correspondiente;

Fracciones VII a IX...

Artículo 8. Las dependencias de la Administración Pública Estatal, podrán generar políticas públicas para los migrantes en coordinación con la autoridad competente en materia de asistencia a **Jaliscienses migrantes en retorno** en el Estado.

TRANSITORIOS

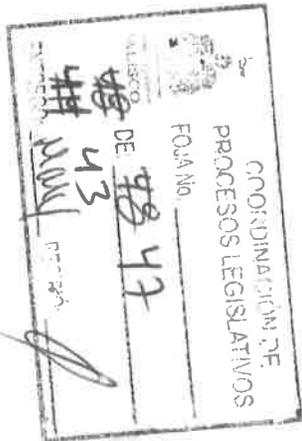
UNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del H. Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco 1 de febrero del 2024.

La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios

Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada.
Presidenta de la Junta Directiva



La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

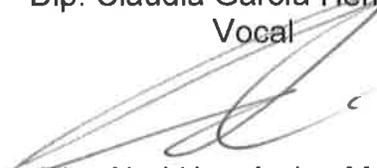
NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____


Dip. Marcela Padilla De Anda
Secretaria de la Junta Directiva

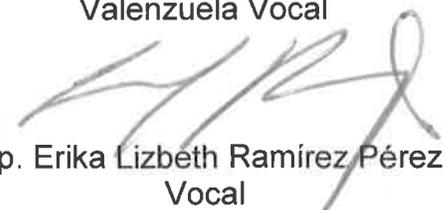
Dip. Yussara Elizabeth Canales
González
Vocal

Dip. Claudia García Hernández
Vocal

Dip. Alejandra Margarita Giadans
Valenzuela Vocal



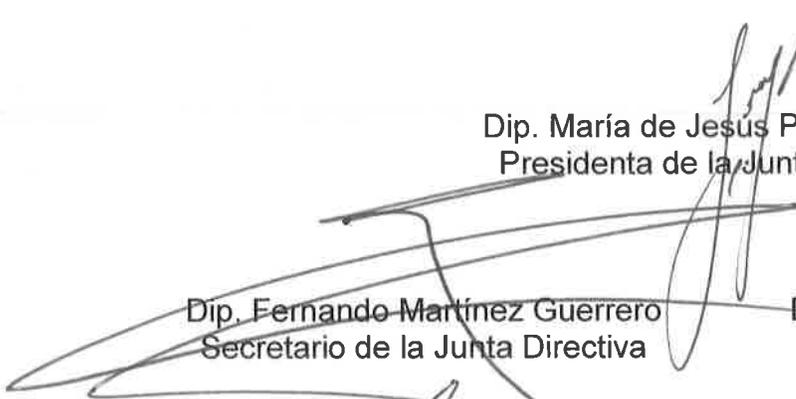
Dip. Abel Hernández Márquez
Vocal



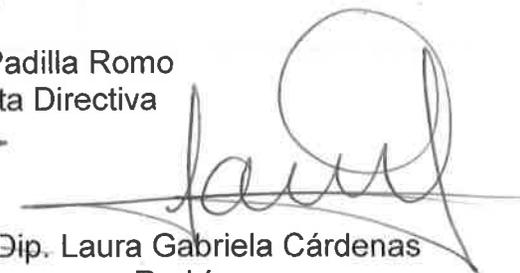
Dip. Erika Lizbeth Ramírez Pérez
Vocal

La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Presidenta de la Junta Directiva



Dip. Fernando Martínez Guerrero
Secretario de la Junta Directiva

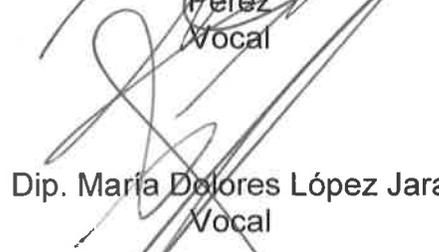


Dip. Laura Gabriela Cárdenas
Rodríguez
Vocal



Dip. Verónica Gabriela Flores
Pérez
Vocal

Dip. Julio Cesar Hurtado Luna
Vocal



Dip. María Dolores López Jara
Vocal



Dip. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor
Vocal

ENTREGO  FOLIA No. 48 DE 49
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIÓ 

La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

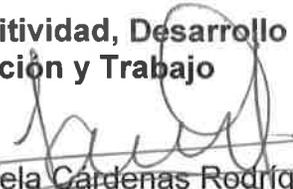
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

La Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo

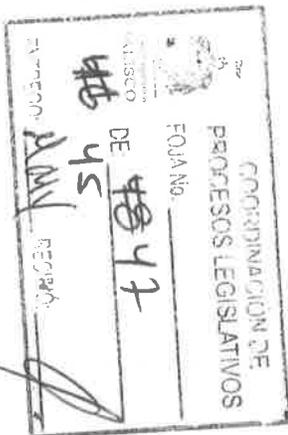

Dip. Laura Gabriela Cardenas Rodríguez
Presidenta de la Junta Directiva

Dip. Julio César Covarrubias
Mendoza
Secretario de la Junta Directiva

Dip. Alejandra Margarita Giadans
Valenzuela
Vocal

Dip. María de Jesús Padilla Romo
Vocal

Dip. Eduardo Ron Ramos
Vocal



La presente hoja pertenece al Dictamen de Ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6 y 7 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; 6 de la Ley para el Desarrollo Económico; 16 de la Ley de Educación; 5 del Código de Asistencia Social y 2, 5, 6, 7 y 8, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo INFOLEJ 2962-LXIII



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL DE DICTAMEN

Constancia de votación nominal levantada con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 G, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco correspondiente a la **Décima Cuarta Sesión Extraordinaria** de la **Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios en conjunto con la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad, Innovación y Trabajo**, sesión a distancia vía telemática zoom, celebrada el día **16 de febrero de 2024 a las 10:00 horas**, que se recabó respecto del punto tres del orden del día, que a la letra dice **3**. Discusión y en su caso aprobación del Dictamen de ley que reforma el artículo 17 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 6º y 7º de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, 6º de la Ley para el Desarrollo Económico, 16 de la Ley de Educación, 5º del Código de Asistencia Social y 2º, 5º, 6º, 7º y 8º, y se adiciona el artículo 3 bis de la Ley de Protección y Atención de los Migrantes, ordenamientos todos del Estado Libre y Soberano de Jalisco, registrada bajo el infolej 1308-LXIII.

DIPUTADA (O)	A FAVOR	EN CONTRA	EN ABSTENCIÓN
Hortensia María Luisa Noroña Quezada Presidenta Interina	✓		
Marcela Padilla De Anda Secretaria	✓		
Yussara Elizabeth Canales González Vocal	✓		
Claudia García Hernández Vocal	✓		
Alejandra Margarita Giadans Valenzuela Vocal	✓		
Abel Hernández Márquez Vocal	✓		
Erika Lizbeth Ramírez Pérez Vocal	✓		

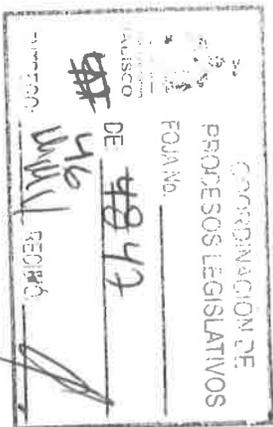
Se hace constar que se emitieron 7 votos a favor, 0 en contra, 0 en abstención. Por lo fue aprobado el dictamen por las y los diputados que integran la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, a 16 de febrero del 2024

Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios

Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada
Presidenta de la Junta Directiva





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

CONSTANCIA DE VOTACIÓN NOMINAL

I. La suscrita Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez en mi carácter de Presidenta de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo del Congreso del Estado de Jalisco, hago constar que en la 14ª Sesión extraordinaria de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo efectuada el 16 de febrero del 2024, SE APROBÓ DICTAMEN DE LEY QUE REFORMA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, 6º Y 7º DE LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, 6º DE LA LEY PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO, 16 DE LA LEY DE EDUCACIÓN, 5º DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL Y 2º, 5º, 6º, 7º Y 8º, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 3 BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y ATENCIÓN DE LOS MIGRANTES, ORDENAMIENTOS TODOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REGISTRADA BAJO EL INFOLEJ 1308-LXIII, con la votación en el siguiente sentido:

Table with 5 columns: Grupo o Representación Parlamentaria, Nombre, A favor, En contra, Abstención. Rows include MC, PRI, MC, MORENA, MC with names like Dip. Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez, Dip. Julio Cesar Covarrubias Mendoza, etc.

Aprobándose por: 4 votos a favor.

Lo anterior con fundamento en los términos del artículo 132 G, arábigo 5 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 16 DE FEBRERO DEL 2024

Handwritten signature of Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Diputada Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez
Presidenta de la Comisión de Competitividad, Desarrollo Económico, Innovación y Trabajo.

